

FGJCDMX-075/2020

CONTRATO PARA LA ADQUISICIÓN DE TAPETE SANITIZANTE, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A QUIÉN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA FISCALÍA”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA LIC. LAURA ÁNGELES GÓMEZ, EN SU CARÁCTER DE COORDINADORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, Y POR LA OTRA PARTE, LA EMPRESA DENOMINADA PAPELES GRÁFICOS GOV, S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. VÍCTOR ROBERTO HERREJON ABREU, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PROVEEDOR”, DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. “LA FISCALÍA” DECLARA QUE:

- I.1 Es un organismo público constitucional autónomo, de carácter especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propio, autonomía técnica, presupuestal y de gestión plena, a la que le compete la investigación y persecución de los delitos del orden común cometidos en la Ciudad de México y el ejercicio de la acción penal o abstención de la investigación de los mismos, en apego a los principios rectores de actuación, en términos de lo dispuesto por los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 2, 4 y 6 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.
- I.2 Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53, penúltimo párrafo de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México y 28 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, cuenta con los recursos disponibles para cubrir las erogaciones que se causen con motivo de la celebración de este contrato, de acuerdo con el oficio de suficiencia presupuestal número 701/1883/2020, de fecha 03 de junio de 2020, con cargo a la partida presupuestal 2741 “Productos textiles”, suscrito por el Director General de Programación, Organización y Presupuesto.
- I.3 La asignación de este contrato deriva del procedimiento de Adjudicación Directa número AD/FGJ/066/2020, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 27 inciso c) 53 y 57 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal y demás disposiciones legales, vigentes y aplicables; cuenta con la autorización de la C. Fiscal General de Justicia de la Ciudad de México, otorgada mediante oficio número 100.210/2020, de fecha 04 de junio de 2020, lo anterior de conformidad con el artículo 54 antepenúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.

Desde el inicio de la propagación del COVID-19 el Gobierno de la Ciudad de México ha implementado una serie de acciones dirigidas a prevenir y evitar su contagio, así como afrontar las consecuencias negativas económicas y en la salud de sus habitantes y personas que se encuentran en tránsito. El Gobierno de la Ciudad de México publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México los días 19, 20, 23 y 24 de marzo de 2020 diversos instrumentos encaminados para los fines a que se refiere el considerando anterior, que medularmente suspenden términos y plazos en procedimientos administrativos y trámites que se realizan en las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades de la Administración Pública y las Alcaldías de la

FGJCDMX-075/2020

Ciudad de México; la suspensión temporal de actividades de establecimiento mercantiles y centros educativos, así como de eventos públicos y privados con aforo mayor a 50 personas.

De conformidad con la Ley de Adquisiciones vigente, en esta Ciudad faculta a la persona titular de la Jefatura de Gobierno, así como a las personas titulares de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías, para autorizar en casos de extrema urgencia la contratación directa de las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, cuando se trate de caso fortuito, fuerza mayor, desastre o peligre la seguridad e integridad de los habitantes, vecinos y transeúntes de esta Ciudad.

En ese tenor y de acuerdo a las medidas establecidas por la Secretaría de Salud, publicadas el 30 de marzo de 2020, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, esta Dependencia realizará únicamente las contrataciones que por la naturaleza de los bienes o servicios, se deban contratar de manera urgente, apeándose a lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal

Aunado a lo anterior, el área requirente de los bienes, durante el proceso de Adjudicación Directa, dictaminó que la propuesta presentada por "EL PROVEEDOR", cumple técnicamente con lo solicitado.

- 1.4 El área requirente solicita los bienes para limpiar y desinfectar las suelas del calzado, ruedas o todo aquello que pase sobre la superficie de la charola con tapete sanitizante, manteniendo las áreas limpias e interiores libres de gérmenes, bacterias o patógenos que traen las suelas de los zapatos del exterior o todo aquello que pase por su superficie, eliminando gérmenes, bacterias o patógeno, evitando la contaminación cruzada que llegue a una área específica dentro de la "Fiscalía", garantizando las condiciones de higiene y seguridad, para las personas que accedan en diversos inmuebles de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.
- 1.5 La Lic. Laura Ángeles Gómez, Coordinadora General de Administración, cuenta con facultades para suscribir este contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64, fracción XI de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, en correlación con el artículo 2 del Acuerdo FGJCDMX/18/2020 emitido por la titular de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.
- 1.6 Para efectos de este contrato, señala como su domicilio el ubicado en Avenida Coyoacán, número 1635, edificio "A", segundo piso, colonia Del Valle, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03100, Ciudad de México.
- 1.7 En el procedimiento de Adjudicación Directa, así como en la formalización de este contrato y en los actos que se deriven del mismo, está prohibida cualquier forma de discriminación, sea por acción u omisión, por razones de origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencia o identidad sexual o de género, estado civil, apariencia exterior o cualquier otra análoga.
- 1.8 Cuenta con la Manifestación de No Conflicto de Intereses, de conformidad con lo establecido en los Lineamientos para Presentación de Declaración de Intereses y Manifestaciones de No Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal y Homólogos que se señalan.

II. “EL PROVEEDOR” DECLARA QUE:

- II.1** Es una sociedad mercantil legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, lo cual acredita con la Escritura Pública número 34,340 de fecha 15 de febrero del 2017, otorgada ante la fe del Lic. Ponciano López Juárez, Notario Público número 222 del Distrito Federal, hoy Ciudad de México e inscrita en Registro Público de Comercio, Ciudad de México, bajo el folio mercantil electrónico número N-2017023175, de fecha 21 de marzo del 2017.
- II.2** Su objeto entre otros es: La compra, venta, importación, exportación, consignación de artículos de limpieza, sus derivados, así como sus accesorios.
- II.3** El C. Víctor Roberto Herrejón Abreu, quien acredita su personalidad como Apoderado Legal con facultades para firmar el presente contrato, mediante la Escritura Pública número 34,340 de fecha 15 de febrero del 2017, otorgada ante la fe del Lic. Ponciano López Juárez, Notario Público número 222 del Distrito Federal, hoy Ciudad de México; facultades que bajo protesta de decir verdad, manifiesta que no le han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna, por lo que surten plenos efectos a la fecha de celebración del presente instrumento legal.
- II.4** Cuenta con la experiencia profesional, capacidad material, financiera y legal suficiente, y capacidad de respuesta que le permite obligarse y cumplir con todos los requerimientos necesarios que se deriven del presente instrumento contractual, utilizando para ello todos sus recursos materiales, técnicos y humanos.
- II.5** Conoce plenamente el contenido y alcance de las disposiciones legales que en materia de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios establece la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, su Reglamento y demás normas legales, vigentes y aplicables.
- II.6** El C. Víctor Roberto Herrejón Abreu, manifiesta bajo protesta de decir verdad no desempeñar actualmente cargo o comisión alguna en el servicio público, ni los socios miembros de la administración, sus apoderados y representantes legales, así como los cónyuges de todos ellos no tienen lazos de consanguinidad, ni afinidad hasta el cuarto grado, o relaciones comerciales con persona alguna que labore en la Administración Pública de la Ciudad de México, en cuyas funciones se encuentre la de participar en la adjudicación del presente contrato, así como de no encontrarse en ninguno de los supuestos contemplados en el artículo 39 de Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.
- II.7** Bajo protesta de decir verdad, se encuentra al corriente en el pago de impuestos, derechos, aprovechamiento y productos, referidos en el Código Fiscal de la Ciudad de México y cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes emitido por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con clave: PGG170215FE5
- II.8** Acepta y se compromete al cumplimiento de las obligaciones en los términos y condiciones que se establecen en este contrato y en su Anexo “1”.
- II.9** Para todos los efectos legales de este contrato, señala como su domicilio fiscal el ubicado en calle Año de Juárez número 177, interior 3, colonia Granjas de San Antonio, Alcaldía Iztapalapa, código postal 09070, Ciudad de México, teléfono 5555086428, correo electrónico papelgrafgov@gmail.com.

FGJCDMX-075/2020

II.10 Cuenta con la Constancia de Registro en el Padrón de Proveedores de la Administración Pública de la Ciudad de México, de fecha 03 de julio del 2020.

III. DECLARACIÓN CONJUNTA

ÚNICA.- Las partes declaran que en la expresión de sus voluntades no existe dolo, error, mala fe ni cualquier otro vicio de la voluntad que pudiera invalidar el presente acto jurídico. Asimismo, se reconocen mutuamente la personalidad con que se ostentan, siendo su voluntad celebrar este instrumento contractual; por lo que libres de cualquier tipo de coacción física o moral, se obligan al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO

“EL PROVEEDOR” se obliga con “LA FISCALÍA” a entregar los tapetes sanitizantes, conforme a las cantidades, especificaciones técnicas, características, unidad de medida, marca y demás particularidades que se describen en este contrato y en su Anexo “1”, mismo que forma parte integral del presente instrumento contractual.

SEGUNDA.- MONTO DEL CONTRATO

“LA FISCALÍA” pagará a “EL PROVEEDOR” por la adquisición de los bienes objeto de este contrato, la cantidad de \$424,000.00 (CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.) que sumada a la cantidad de \$67,840.00 (SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.) por concepto del Impuesto al Valor Agregado asciende a la cantidad total de \$491,840.00 (CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.).

TERCERA.- VIGENCIA DEL CONTRATO

La vigencia del presente instrumento contractual será a partir del día hábil siguiente de su formalización al 09 de julio de 2020.

CUARTA.- CONDICIONES DE PAGO

“LA FISCALÍA” establece que en este contrato no se otorgará anticipo alguno, por tanto los precios unitarios descritos en el Anexo “1” son fijos y no están sujetos a variación o formula escalatoria alguna durante la vigencia del mismo.

El pago que se genere con motivo de la adquisición de los bienes objeto del presente contrato, se efectuará en moneda nacional máximo a los 20 (veinte) días naturales posteriores al trámite que realice la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 54, segundo párrafo de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, una vez que la Dirección de Servicios Generales y Mantenimiento, haya validado la(s) factura(s) y la Dirección de Adquisiciones y Contratación de Servicios la(s) remita para su pago.

La(s) factura(s) para pago se presentará(n) en la Dirección de Servicios Generales y Mantenimiento, ubicada en Avenida Coyoacán, número 1635, Edificio “B”, Planta Alta, Colonia Del Valle, Código Postal 03100, Alcaldía

FGJCDMX-075/2020

Benito Juárez, Ciudad de México, como área requirente y responsable de la revisión y validación de la(s) misma(s), la(s) cual(es) deberá(n) contener: Denominación o Razón Social, Registro Federal de Contribuyentes y domicilio fiscal de "EL PROVEEDOR"; ser expedida(s) a nombre de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, con Registro Federal de Contribuyentes FGJ2001109B6 y con domicilio fiscal en calle General Gabriel Hernández número 56, colonia Doctores, código postal 06720, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, indicando número de requisición, partida, descripción de los bienes, cantidad, unidad de medida, marca, precio unitario, importe, subtotal, Impuesto al Valor Agregado, importe total, número de contrato, clave de método de pago, nombre del banco, número de sucursal y plaza, así como la clave bancaria estandarizada (CLABE) de 18 (dieciocho) dígitos de la cuenta bancaria que deberá estar registrada en "LA FISCALÍA" donde se efectuará el depósito por concepto de los pagos correspondientes. Asimismo deberá(n) contener, sello de recepción de bienes del almacén, por la Subdirección de Almacenes.

A fin de que "LA FISCALÍA" haga la transferencia electrónica del pago, "EL PROVEEDOR" deberá realizar su registro de datos, conforme a lo establecido por la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México y solicitar el trámite de alta como proveedor de "LA FISCALÍA" a través de la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto, ubicada en Avenida Coyoacán, número 1635, Edificio "B", Planta Alta, Colonia Del Valle, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03100, Ciudad de México, sin este requisito no se dará trámite al pago de la(s) factura(s).

La Dirección de Servicios Generales y Mantenimiento, como área requirente llevará a cabo la verificación de la(s) factura(s). En caso de rechazo de la documentación, el tiempo que "EL PROVEEDOR" tarde en regularizarla(s), será el mismo que se desfazará en su trámite de pago.

Tratándose de pagos en exceso que haya recibido "EL PROVEEDOR", deberá reintegrar estas cantidades más los intereses correspondientes, a requerimiento de "LA FISCALÍA". Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha del pago, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades respectivas a disposición de "LA FISCALÍA". Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 párrafos tercero y cuarto de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.

QUINTA.- CONDICIONES, HORARIO, LUGAR Y PLAZO DE ENTREGA DE LOS BIENES

El plazo de entrega de los bienes será dentro de los 2 (dos) días hábiles posteriores a la firma del contrato y deberán ser entregados LAB DESTINO (Libre Abordo Destino), sin costo adicional para "LA FISCALÍA" en el Almacén General, ubicado en Avenida Coyoacán 1635, colonia Del Valle, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México, en un horario de lunes a viernes de 09:00 a 15:00 horas y de 17:00 a 19:00 horas; la Dirección de Servicios Generales y Mantenimiento verificará que los bienes cumplan con la marca, cantidades solicitadas, especificaciones técnicas de conformidad con el anexo "1" y demás características ofertadas por "EL PROVEEDOR" y la garantía correspondiente, contando con la presencia de un representante de la Dirección de Control de Bienes, en caso de no aceptarse los bienes durante el proceso de recepción, el plazo de entrega será el mismo establecido en esta cláusula, por lo que no aplica el criterio de devoluciones establecida en la cláusula Octava. No serán recibidos los bienes con empaques dañados. No se aceptan entregas parciales de los bienes

SEXTA.- MODIFICACIONES

Dentro de su presupuesto aprobado y disponible "LA FISCALÍA", bajo su responsabilidad y por razones fundadas, podrá acordar el incremento en la cantidad de los bienes solicitados mediante modificaciones al contrato

FGJCDMX-075/2020

vigente, siempre y cuando el monto total de las mismas no rebasen en su conjunto el 25% (veinticinco por ciento) del valor total del contrato, y el precio y demás condiciones de los bienes sean iguales a los inicialmente pactados, debiendo entregar "EL PROVEEDOR" los documentos que demuestren el ajuste y la actualización de la garantía de cumplimiento del contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal y 61 de su Reglamento.

Toda modificación realizada al contrato, deberá ser expresa y se hará constar por escrito en un convenio, debiendo suscribirlo las mismas personas que signaron el contrato origen o aquellas que las sustituyan en el cargo o funciones, acreditándose estos con la documentación correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.

No podrá modificarse el precio unitario de los bienes, el periodo de pago, especificaciones y en general cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a "EL PROVEEDOR", comparadas con las establecidas en el acuerdo de voluntades, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal; excepto las que se refieran a mejores características de los bienes, siempre y cuando estas variaciones no incrementen el precio originalmente pactado y sean previamente aprobadas por el área requirente, de conformidad con lo establecido en el numeral 5.7.6 de la Circular Uno 2019 Normatividad en Materia de Administración de Recursos, vigente.

SÉPTIMA.- GARANTÍA DE FABRICACIÓN DE LOS BIENES

Los bienes deberán ser nuevos, originales de la marca ofertada y en empaque comercial o embalaje original de fábrica; y estar garantizados por "EL PROVEEDOR" contra defectos y/o vicios ocultos y deficiencias en la calidad de los mismos, así como de cualquier otra responsabilidad en que incurra "EL PROVEEDOR", por un periodo mínimo de 60 (sesenta) días naturales contados a partir de su recepción formal y a entera satisfacción de "LA FISCALÍA" a través de la Dirección de Servicios Generales y Mantenimiento, considerando lo previsto en el artículo 70 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, así como lo aplicable del Código Civil para el Distrito Federal y la Ley Federal de Protección al Consumidor.

OCTAVA.- DEVOLUCIONES Y/O SUSTITUCIÓN

"LA FISCALÍA" a través de la Dirección de Servicios Generales y Mantenimiento como área requirente hará la devolución de los bienes y "EL PROVEEDOR" se obliga a sustituirlos sin costo adicional y a entera satisfacción de "LA FISCALÍA" en un plazo no mayor a 4 (cuatro) horas contadas a partir de que se reporte alguna eventualidad, por escrito o correo electrónico, en el supuesto que se detecten defectos, vicios ocultos y deficiencias en la calidad de los mismos, en observancia a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, así como lo aplicable del Código Civil para el Distrito Federal y la Ley Federal de Protección al Consumidor. Situación que prevalecerá durante el uso de los bienes dentro del periodo de garantía de fabricación en los términos de la cláusula Séptima.

NOVENA.- RELACIÓN LABORAL

"EL PROVEEDOR", tendrá la calidad de patrón respecto al personal que utilice para realizar la entrega y/o sustitución de los bienes objeto del presente contrato y tiene pleno conocimiento de las disposiciones establecidas en la Ley Federal del Trabajo y demás ordenamientos en materia de Trabajo y Seguridad Social, por lo tanto, deslinda expresamente a "LA FISCALÍA", a quien no se considerará patrón solidario o sustituto de ninguna de las obligaciones y responsabilidades laborales o de seguridad social que "EL PROVEEDOR" tengan con respecto a

FGJCDMX-075/2020

sus trabajadores o personal de cualquier otra índole, por lo que en caso de alguna controversia, sin importar su naturaleza u origen, no procederá acción legal alguna en contra de "LA FISCALÍA".

DÉCIMA.- PATENTES, MARCAS Y DERECHOS DE AUTOR

"EL PROVEEDOR" asumirá toda responsabilidad en caso de que al realizar la entrega y/o sustitución los bienes objeto de este contrato, se infrinjan patentes, marcas o derechos de autor, liberando de toda responsabilidad a "LA FISCALÍA".

DÉCIMA PRIMERA.- CESIÓN DE DERECHOS

Los derechos y obligaciones que se deriven del presente contrato, no podrán cederse en forma parcial o total a favor de cualesquiera otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso, "EL PROVEEDOR" deberá solicitar previamente y por escrito a "LA FISCALÍA" tal circunstancia, especificando a favor de quién se expedirá el pago y protestando que libera a "LA FISCALÍA" de toda responsabilidad derivada de la cesión correspondiente y en su caso, ésta expedirá su consentimiento por escrito en los términos de lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.

Asimismo, "LA FISCALÍA" aclara que "EL PROVEEDOR" no podrá subcontratar para la entrega y/o sustitución de los bienes, objeto de este contrato.

DÉCIMA SEGUNDA.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

De conformidad con los artículos 73 fracción III, 75 Bis de Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal y 360 del Código Fiscal de la Ciudad de México "EL PROVEEDOR" deberá garantizar el cumplimiento del contrato, mediante cheque certificado o de caja librado con cargo a una institución bancaria de esta localidad, carta de crédito, billete de depósito, depósito en efectivo o fianza expedida por institución autorizada, por el importe del 15 % (quince por ciento) del monto total del contrato sin considerar el Impuesto al Valor Agregado, a favor de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, la cual "EL PROVEEDOR" deberá entregar a "LA FISCALÍA" al momento de la firma del contrato.

Para el caso de que "EL PROVEEDOR" presente póliza de fianza ésta deberá ser expedida por institución debidamente autorizada en los términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, a favor de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, deberá contener con precisión el número de contrato; además en el texto de la fianza deberán transcribirse las siguientes leyendas:

"Esta fianza estará en vigor desde la fecha de su expedición y durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan hasta que se dicte resolución por autoridad competente".

"(La afianzadora) acepta expresamente continuar garantizando el crédito a que esta póliza se refiere, aún en el caso de que se otorguen prórrogas o esperas a "EL PROVEEDOR" para el cumplimiento de las obligaciones que se afianzan y cualquier reclamación con cargo a esta fianza para que sea procedente, deberá ser presentada por escrito, en nuestras oficinas principales o sucursales".

"La institución afianzadora se somete al procedimiento de ejecución establecido en los Artículos, 178, 279, 280, 282 y 293, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y otorga su consentimiento en lo referente al Artículo 179 de esta misma ley".



FGJCDMX-075/2020

“La fianza de garantía de cumplimiento del contrato únicamente podrá ser cancelada, de conformidad con lo establecido en el artículo 365 del Código Fiscal de la Ciudad de México, permaneciendo vigente durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan hasta que se dicte resolución definitiva de autoridad competente, o hasta agotar el periodo de garantía de los bienes”.

En el supuesto de que el monto originalmente pactado en este contrato se modifique, en términos de la cláusula Sexta, “EL PROVEEDOR” se obliga a ajustar y actualizar la garantía de cumplimiento del contrato, en los términos previstos por los artículos 65 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal y 61 de su Reglamento.

“EL PROVEEDOR” se obliga a mantener vigente dicha garantía por el tiempo de vigencia de este contrato y hasta que haya cumplido a entera satisfacción de “LA FISCALÍA” con todas las condiciones y obligaciones establecidas en el mismo o aquella en que está le hubiese comunicado la terminación anticipada del contrato y sólo será cancelada mediante autorización por escrito de “LA FISCALÍA”.

Si al término de la vigencia de este contrato, resultare algún tipo de responsabilidad cuantificable en dinero a cargo de “EL PROVEEDOR”, derivada de deficiencias en la calidad de los bienes o por cualquier otra causa, sus importes se deducirán del saldo de la(s) factura(s) vencida(s) a su favor, pero si no la(s) hubiera, “LA FISCALÍA” hará efectiva la garantía a que se refiere esta cláusula, en la medida que proceda y sin perjuicio del ejercicio de las acciones legales que “LA FISCALÍA” considere pertinentes.

“LA FISCALÍA” deberá revisar la autenticidad de la póliza de fianza, mediante consulta directa a la Procuraduría Fiscal de la Ciudad de México, de conformidad con lo establecido en el artículo 120 del Reglamento de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, publicado el 1 de abril de 2019 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, y mediante la página de internet de la compañía afianzadora y en cumplimiento de la circular CG/029/2009 del 23 de junio de 2009. Así mismo “LA FISCALÍA” verificará la existencia de la póliza de fianza en la página electrónica de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, en cumplimiento a lo establecido en el numeral 5.12.4 de la Circular Uno 2019 “Normatividad en Materia de Administración de Recursos” publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 02 de agosto de 2019.

DÉCIMA TERCERA.- APLICACIÓN DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

Independientemente de las demás causas señaladas en este acuerdo de voluntades, la garantía de cumplimiento del contrato, se hará efectiva cuando se presente alguno de los casos siguientes:

- a) “EL PROVEEDOR” incumplan con alguna de las obligaciones y/o condiciones establecidas en este contrato y su Anexo “1” y se haya agotado el importe máximo de aplicación de las penas convencionales que se establecen en la cláusula Décima Cuarta.
- b) “EL PROVEEDOR” incumplan con alguna de las obligaciones y/o condiciones establecidas en este contrato y su Anexo “1”, sin que se haya agotado el importe máximo de aplicación de las penas convencionales que se establecen en la cláusula Décima Cuarta, previa opinión de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Además de lo anterior serán aplicables las distintas sanciones que estipulen las disposiciones legales, vigentes y aplicables en la materia.

FGJCDMX-075/2020

DÉCIMA CUARTA.- PENAS CONVENCIONALES

“LA FISCALÍA” con fundamento en lo establecido en el artículo 69 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, aplicará penas convencionales por incumplimiento o atraso en la entrega, y/o sustitución de los bienes en los términos y condiciones pactados, sin considerar el Impuesto al Valor Agregado, como se señala a continuación:

Del 10% (diez por ciento) sobre el valor total de los bienes dejados de entregar, por cada día natural de incumplimiento o atraso en la recepción de los mismos, de acuerdo a lo establecido en la cláusula Quinta y Anexo “1”.

Del 10% (diez por ciento) sobre el valor de los bienes que en su caso “EL PROVEEDOR” esté obligado a sustituir por cada hora de incumplimiento o atraso en la recepción de los mismos, de acuerdo a lo establecido en la cláusula Octava.

La acumulación de las penas convencionales, no excederá del importe de la garantía de cumplimiento del contrato, dicha penalización se descontará administrativamente del importe del pago que se realice y que se estipula en la cláusula Segunda y Tercera de este instrumento contractual y de conformidad con el artículo 57 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, lo anterior sin perjuicio del derecho que tiene “LA FISCALÍA” de optar entre exigir el cumplimiento forzoso del contrato o rescindirlo, independientemente de los derechos que le otorgue la Ley Federal de Protección al Consumidor.

En caso de incumplimiento a las obligaciones establecidas en este contrato por causas imputables a “EL PROVEEDOR”, “LA FISCALÍA” hará efectivas las penas convencionales pactadas a cargo del mismo, en el importe facturado que corresponda y en su caso, exigirá la reparación de daños y perjuicios ocasionados, independientemente de la aplicación de las garantías que hayan sido acordadas, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 58 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.

“LA FISCALÍA”, por ningún motivo autorizará condonación de sanciones por atraso o incumplimiento en la entrega y/o sustitución de los bienes, cuando las causas sean imputables a “EL PROVEEDOR”.

DÉCIMA QUINTA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL, RESCISIÓN O TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

Si la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México en el ejercicio de sus funciones detecta violaciones a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, podrá instruir bajo su responsabilidad a “LA FISCALÍA” para que proceda a declarar la suspensión temporal, la rescisión o la terminación anticipada del contrato, de conformidad con lo previsto en el artículo 35 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.

En aquellos casos donde existan causas debidamente justificadas, que pudieran alterar la seguridad e integridad de las personas o el medio ambiente de la Ciudad de México o se afecte la prestación de los servicios públicos, se procederá a decretar la terminación anticipada de este contrato sin agotar el plazo para la aplicación de penas convencionales, previa opinión de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.

FGJCDMX-075/2020

En caso de suspensión temporal, rescisión o terminación anticipada del contrato ya sea por mutuo consentimiento, caso fortuito o fuerza mayor será sin responsabilidad para "LA FISCALÍA".

DÉCIMA SEXTA.- RESCISIÓN DEL CONTRATO

"LA FISCALÍA" podrá rescindir administrativamente este contrato en cualquier momento, sin necesidad de declaración judicial, ya sea por la contravención de "EL PROVEEDOR" a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal y demás disposiciones legales y administrativas vigentes y aplicables, o bien, por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones y/o condiciones a cargo de "EL PROVEEDOR" estipuladas en este instrumento contractual y en su Anexo "1", de manera directa o por estar en contravención a la intención del mismo, sin responsabilidad para "LA FISCALÍA".

Por su parte "EL PROVEEDOR", únicamente podrá rescindir este contrato mediante declaración judicial.

"LA FISCALÍA", previa aplicación de las penas convencionales, descritas en la cláusula Décima Cuarta, hasta por el importe de la garantía de cumplimiento del contrato a que hace referencia la cláusula Décima Segunda, podrá rescindir administrativamente este contrato y hacer efectiva la garantía respectiva, en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de "EL PROVEEDOR", misma que le será notificada a éste en forma personal.

Si "LA FISCALÍA" considera que "EL PROVEEDOR" ha incurrido en alguna de las causas de rescisión, el procedimiento de rescisión se iniciará dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a aquel en que se hubiere agotado el plazo para hacer efectivas las penas convencionales, salvo que existan causas suficientes y justificadas, que pudieran alterar la seguridad e integridad de las personas, o peligre el medio ambiente de la Ciudad de México o se afecte la prestación de los servicios públicos, se procederá a la rescisión sin agotar el plazo para la aplicación de las penas convencionales, previa opinión de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.

El procedimiento de rescisión podrá iniciarse en cualquier momento, mientras se encuentre pendiente el cumplimiento de los derechos y obligaciones de cualquiera de las partes, estipuladas en el presente contrato, aún concluida la vigencia establecida en el mismo.

Si previamente a la emisión de la resolución de la rescisión del contrato "EL PROVEEDOR" entrega los bienes, "LA FISCALÍA", dejará sin efectos el procedimiento de rescisión iniciado.

"LA FISCALÍA" podrá determinar no dar por rescindido este contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del mismo pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En tal supuesto se elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

Al no dar por rescindido este contrato, "LA FISCALÍA" establecerá con "EL PROVEEDOR" otro plazo que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento. El convenio modificatorio que al efecto se celebre, deberá constar por escrito y será improrrogable, y de no cumplir "EL PROVEEDOR" en el plazo establecido, se iniciará nuevamente el procedimiento de rescisión administrativa sin que pueda pactarse un nuevo plazo.

Serán causas de rescisión cuando:

- a) Los bienes no sean entregados y/o sustituidos a entera satisfacción de “LA FISCALÍA” a través de la Dirección de Servicios Generales y Mantenimiento, conforme a las cantidades, unidad de medida, marca calidad, características y especificaciones técnicas mínimas contenidas en el Anexo “1” y a lo previsto en las cláusulas Quinta, Séptima y Octava y a lo ofertado por “EL PROVEEDOR” y se haya agotado el importe máximo de aplicación de las penas convencionales mencionadas en la cláusula Décima Cuarta;
- b) Los bienes no sean entregados y/o sustituidos a entera satisfacción de “LA FISCALÍA” a través de la Dirección de Servicios Generales y Mantenimiento, conforme a las cantidades, unidad de medida, marca calidad, características y especificaciones técnicas mínimas contenidas en el Anexo “1” y a lo previsto en las cláusulas Quinta, Séptima y Octava y a lo ofertado por “EL PROVEEDOR” sin que se haya agotado el importe máximo de aplicación de las penas convencionales mencionadas en la cláusula Décima Cuarta, previa opinión de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México;
- c) “EL PROVEEDOR” modifique las cantidades, características o especificaciones técnicas de los bienes objeto de este contrato;
- d) “EL PROVEEDOR” incurra en prácticas no éticas o ilegales durante la vigencia de este contrato y en su caso, en los convenios que se celebren incluyendo los actos que de éstos se deriven;
- e) Las autoridades competentes detecten el incumplimiento de obligaciones fiscales a cargo de “EL PROVEEDOR”;
- f) “LA FISCALÍA” a través de la Procuraduría Fiscal de la Ciudad de México, detecte que la póliza de fianza para garantizar el cumplimiento del contrato no es auténtica;
- g) “EL PROVEEDOR” ceda a terceras personas los derechos y obligaciones derivados de este contrato, ya sea parcial o totalmente, en contravención a lo establecido en la cláusula Décima Primera;
- h) A “EL PROVEEDOR” se le suspenda o pierda sea o no temporalmente, la autorización por cualquier autoridad competente para cumplir con el objeto de este contrato;
- i) “EL PROVEEDOR” esté sujeto a cualquiera de los impedimentos descritos en el artículo 39 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal;
- j) “EL PROVEEDOR” intente por cualquier medio el cobro de alguna comisión, cuota, cargo u honorario adicional que no esté pactado en este contrato;
- k) “EL PROVEEDOR” cambie su nacionalidad e invoque la protección del Gobierno que le haya otorgado su nueva nacionalidad, contra reclamaciones y órdenes de “LA FISCALÍA”;
- l) “EL PROVEEDOR” se declare en concurso mercantil o haga cesión en forma tal que puedan afectar los intereses de “LA FISCALÍA”;
- m) “EL PROVEEDOR” recabe constancia de haber entregado y/o sustituido los bienes a satisfacción de “LA

FGJCDMX-075/2020

FISCALÍA” sin haberlos entregados efectivamente o haciéndolo incompleto;

- n) “EL PROVEEDOR” suspenda la ejecución del contrato, en contravención a lo estipulado en la cláusula Vigésima;
- o) “LA FISCALÍA” compruebe la inexistencia de la póliza de fianza, conforme a lo establecido en la cláusula Décima Segunda, último párrafo;
- p) “EL PROVEEDOR” no atienda de inmediato sus obligaciones obrero-patronales en tal forma que pueda afectar los intereses de “LA FISCALÍA”.
- q) Se detecten irregularidades en las visitas de comprobación, conforme a lo establecido en la cláusula Décima Novena;

Si “LA FISCALÍA” considera que “EL PROVEEDOR” ha incurrido en alguna de las causas de rescisión que consigna la presente cláusula, instrumentará la rescisión administrativa del contrato, ajustándose a las formalidades del procedimiento descrito en los artículos 42 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal y 64 de su Reglamento.

DÉCIMA SÉPTIMA.- TRANSPORTE Y EMPAQUE

“EL PROVEEDOR”, tendrá bajo su cargo y responsabilidad el medio de transporte necesario para la entrega y/o sustitución de los bienes objeto de este contrato, de acuerdo a las condiciones, lugar, horario y plazo de entrega de los bienes establecidos en las cláusulas Quinta y Octava, sin costo adicional para “LA FISCALÍA”, los bienes deberán protegerse adecuadamente de acuerdo a su presentación para evitar que se dañen en su transportación y almacenamiento, no se aceptarán los bienes con empaque dañado.

DÉCIMA OCTAVA.- IMPUESTOS Y DERECHOS

El pago de los impuestos y derechos que se generen con motivo de la adquisición de los bienes objeto de este contrato, serán cubiertos por “EL PROVEEDOR”. “LA FISCALÍA” únicamente pagará el importe correspondiente al Impuesto al Valor Agregado, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71 de la Ley de Adquisiciones del Distrito Federal.

DÉCIMA NOVENA.- VISITAS DE COMPROBACIÓN

“LA FISCALÍA” a través de la Dirección de Servicios Generales y Mantenimiento, podrá en cualquier momento realizar las visitas de comprobación que estime pertinentes, durante la vigencia de este contrato, a efecto de constatar la calidad y cumplimiento de la entrega y/o sustitución de los bienes. En el caso de detectarse irregularidades, el contrato será susceptible de ser rescindido y hacerse efectiva la garantía de cumplimiento del contrato establecida en la cláusula Décima Segunda, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.

VIGÉSIMA.-SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

“EL PROVEEDOR” no podrá en ningún caso suspender la ejecución de este contrato, bajo pena de rescisión del mismo y la aplicación de la garantía de cumplimiento del contrato, establecida en la cláusula Décima Segunda.

VIGÉSIMA PRIMERA.- NULIDAD DEL CONTRATO

Procederá la nulidad de este contrato cuando se esté en cualquiera de las hipótesis previstas por el artículo 2,225 y demás relativos y aplicables del Código Civil para el Distrito Federal.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- CONFIDENCIALIDAD

“EL PROVEEDOR” se obliga a guardar indefinidamente absoluta confidencialidad sobre la información que obtenga, tenga acceso y custodie, por lo que, no podrá utilizar, publicar, difundir, divulgar, proporcionar, ceder o comunicar en forma parcial o total por ningún medio, ya sea electrónico, informático, escrito, colectivo, individual o a terceras personas ajenas a la presente relación contractual, cualquier tipo de información o datos, sean de acceso restringido o no, que “LA FISCALÍA” le proporcione y que se derive de la adquisición de los bienes objeto de este contrato.

VIGÉSIMA TERCERA.- CONSERVACIÓN DE LA INFORMACIÓN.

“EL PROVEEDOR” se obliga a conservar información relativa a la Adjudicación Directa número AD/FGJ/066/2020, así como de este contrato, durante un término de 5 (cinco) años contados a partir de la entrega de los bienes a “LA FISCALÍA”, con la documentación soporte respectiva, que le permita sustentar en todo momento el contenido y veracidad de sus manifestaciones en cuanto al grado de integración o contenido nacional de los bienes, lo anterior de conformidad con lo establecido en el Lineamiento Décimo Séptimo de los Lineamientos para la Determinación y Acreditación del Grado de Integración o Contenido Nacional, así como los Criterios para la Disminución u Omisión del Porcentaje de Integración o Contenido Nacional.

VIGÉSIMA CUARTA.- JURISDICCIÓN

Para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como, para todo aquello que no esté expresamente previsto en el mismo, las partes convienen en someterse a las disposiciones establecidas en la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, en su Reglamento y a las contenidas en el Código Civil para el Distrito Federal, por lo que en caso de controversia, las partes aceptan someterse a la Jurisdicción de los Tribunales del Fuero Común competentes en la Ciudad de México, renunciando “EL PROVEEDOR” al Fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

FGJCDMX-075/2020

Enteradas las partes del contenido y alcance legal de este contrato que celebran, lo ratifican y firman al calce y al margen, en 5 (cinco) tantos como manifestación de su voluntad, en la Ciudad de México, a los 07 días del mes de julio del año 2020.

POR "LA FISCALÍA"



LIC. LAURA ANGELES GÓMEZ
COORDINADORA GENERAL DE
ADMINISTRACIÓN

POR "EL PROVEEDOR"



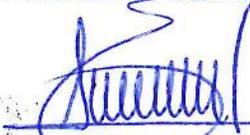
C. VÍCTOR ROBERTO HERREJÓN ABREU
APODERADO LEGAL

REVISIÓN JURÍDICA



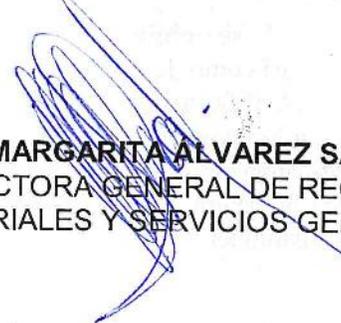
LIC. LUZ MARÍA BECERRA CAMEY
DIRECTORA GENERAL JURÍDICO CONSULTIVA Y
DE IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL

CONTROL PRESUPUESTAL



LIC. LUIS ALBERTO ESPINOZA SAUCEDA
DIRECTOR GENERAL DE PROGRAMACIÓN,
ORGANIZACIÓN Y PRESUPUESTO

CONTROL PROCEDIMENTAL



LIC. MARGARITA ÁLVAREZ SÁNCHEZ
DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS
MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

ÁREA REQUERENTE



ING. JOSÉ ÁNGEL RAMÍREZ SÁNCHEZ
DIRECTOR DE SERVICIOS GENERALES Y MANTENIMIENTO

FGJCDMX-075/2020

ANEXO "1"

| NO. DE PARTIDA | DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES | CANT | UNIDAD DE MEDIDA | MARCA | PRECIO UNITARIO | IMPORTE SIN IVA |
|----------------------|---|------|------------------|-------|-----------------|-----------------|
| 1 | TAPETE SANITIZANTE PARA ZAPATOS FABRICADA BASE DE LÁMINA DE ACERO INOXIDABLE 304 2B CAL.22 MEDIDAS DE 1.39 M X40 CM X4 CM RESISTENCIA A OXIDACIÓN CAPACIDAD DE CARGA 100 KG/M3 BORDE PLÁSTICO DE 2 MM | 160 | PIEZA | GOV | \$2,650.00 | \$424,000.00 |
| | HULE ESPUMA DE POLIETILENO ALTA DENSIDAD 139X40X2 20 FIRME TAPETE ANTIDERRAPANTE INDUSTRIAL DE HULE MEDIDAS 1.39 M X 40 CM | | | | | |
| SUBTOTAL | | | | | | \$424,000.00 |
| I. V. A. | | | | | | \$67,840.00 |
| IMPORTE TOTAL | | | | | | \$491,840.00 |

(CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.)

FGJCDMX-075/2020

SIN TEXTO